

Núm. 4786.—RESOLUCION del C. N. que establece condiciones para la introducción y venta de sueros y preparados biológicos y fisiológicos.—G. O. Núm. 1801 del 3 de Julio 1907.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Art. 1º Queda prohibida la introducción y la venta de sueros y preparados biológicos ó fisiológicos de origen animal cuyo envase no ostente en lugar visible la fecha de su preparación.

Art. 2º Todo artículo ó producto de la naturaleza arriba indicada que no ostente en lugar visible la fecha señalada, que se sorprenda en las Aduanas ó en el despacho de cualquiera farmacia ú otro sitio cualquiera, será confiscado y se impondrá una multa de doscientos pesos al importador, ó al dueño ó regente de la farmacia, que resulte responsable de la infracción.

ü Cualquier persona ó empleado es hábil para denunciar las infracciones á esta Ley.

Se concede un plazo de treinta días para los productos procedentes de América y de sesenta para los productos de Europa.

Dada en el Palacio del Congreso Nacional, á los 25 días del mes de Junio de 1907; año 64 de la Independencia y 44 de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios: Darío Mañón.—Joaquín E. Salazar.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 26 días del mes de Junio de 1907; año 64 de la Independencia y 44 de la Restauración.

El Presidente de la República:
R. CACERES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía:—Ml. Larmache García.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio: Federico Velázquez H.